



Proyecto de REAL DECRETO [XX]/2023, de [XX] de [XX], por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXVII Copa América en Barcelona en relación con la navegación marítima y aérea.

Barcelona fue designada como ciudad sede de la XXXVII edición de la Copa América el 29 de marzo de 2022.

La Copa América es el trofeo deportivo más antiguo del mundo -data de 1851-, y se han celebrado desde entonces treinta y seis ediciones, cada una de las cuales viene precedida de una preparación de años en la sede designada. Así, esta regata está considerada, por su duración y relevancia social y mediática, como uno de los acontecimientos con mayor repercusión económica y genera un importante impacto positivo en el país donde se celebra incluyendo no sólo el económico sino también el social, deportivo, de formación, innovación, promoción al deporte joven, promoción al deporte femenino e imagen internacional.

La celebración de la XXXVII edición de la Copa América de vela incluye un programa plurianual con varias regatas preliminares programadas fundamentalmente entre los años 2023 y 2024 en diferentes localidades, incluyendo por primera vez en la historia la Copa América Femenina además de la celebración de la Copa América de la Juventud, la regata preliminar final, la serie de selección de los desafiantes y la final de la Copa América entre el actual defensor del trofeo y el desafiante final.

Dado el carácter plurianual del acontecimiento, la llegada de los equipos participantes y la necesidad de facilitar el inicio y completo desarrollo del evento incluyendo sus aspectos náuticos y aéreos, se hace necesario aprobar una serie de medidas, con carácter urgente, al objeto de garantizar el cumplimiento en plazo de los compromisos derivados de la celebración de la XXXVII edición de la Copa América.

La XXXVII Copa América en Barcelona ha sido declarada acontecimiento de excepcional interés público a los efectos del artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional centésima décima séptima, estipula que Gobierno del Estado y, en su caso, los distintos Departamentos ministeriales en la esfera de sus respectivas competencias, adoptarán las iniciativas, disposiciones, actos y demás medidas que se estimen necesarios para atender a los compromisos derivados de la organización y celebración de la XXXVII Copa América en la ciudad de Barcelona.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la Vicepresidenta tercera y ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y de la Vicepresidenta primera y ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día [XX] de [XX] de 2023,

DISPONGO:



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto la adopción de medidas para atender a las necesidades y los compromisos derivados de la organización y celebración de la XXXVII Copa en los ámbitos concretos de navegación marítima, navegación aérea, meteorología y dominio público radioeléctrico.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en su normativa de desarrollo en relación con el acontecimiento «XXXVII Copa América Barcelona», se entenderá por:

- a) “XXXVII Copa América” o “XXXVII Copa América Barcelona” o “Copa América” o simplemente “Acontecimiento”: la celebración de la trigésimo séptima edición del trofeo deportivo más antiguo del mundo denominado “*America’s Cup*” o Copa América de vela que incluye varias regatas preliminares programadas fundamentalmente entre los años 2023 y 2024 en diferentes localidades, incluyendo la celebración en Barcelona de la Copa América de la Juventud, la Copa América Femenina, la regata preliminar final, la serie de selección de los desafiantes y la final de la Copa América entre el actual defensor del trofeo y el desafiante final.
- b) “Celebración del acontecimiento”: la duración completa del periodo entre el 1 de abril de 2022 y el 31 de diciembre de 2025.
- c) “Entidad organizadora”: (conforme a la disposición final trigésima quinta de la LGPE 2023) el actual defensor de la Copa América, es decir, la sociedad neozelandesa denominada “*Team New Zealand Limited*” (núm. de registro neozelandés 582931 y NIF N8041015B), su filial constituida en España para la organización y participación en el acontecimiento denominada “TNZ Barcelona, S.L.”, la sociedad neozelandesa “*AC37 Event Limited*” (núm. de registro neozelandés 8224675 y NIF N0241832E, su filial constituida en España para la organización del acontecimiento denominada ACE Barcelona, S.L. (NIF B10622967), la asociación sin fin de lucro, de interés público y declarada de utilidad pública denominada ACE Legacy Association, (NIF G72425770) y las demás filiales, o entidades sin fin de lucro, que constituyan cualquiera de las entidades anteriores para la organización de la XXXVII Copa América Barcelona.
- d) “Equipos participantes”: los equipos inscritos y que participen en cualquiera de las regatas que componen la XXXVII Copa América Barcelona y las demás filiales, o entidades sin fin de lucro, que constituyan cualquiera de los equipos inscritos para la participación en la XXXVII Copa América Barcelona, que estén directamente relacionadas con la participación en el acontecimiento y sobre las que se posea una participación de, al menos, el 51 por ciento de su capital social de forma directa o indirecta.



- e) "Organización": además de la entidad organizadora, el director del evento, el director de la regata, el comité de regata, el comité de reglas, el comité de medición, el panel arbitral, el jurado internacional, los árbitros, la comisión de los equipos participantes y sus miembros, el equipo de producción y realización de la señal televisiva internacional, así como cualquier otra persona o entidad que participe en la preparación y desarrollo de la XXXVII Copa América Barcelona de acuerdo con el Protocolo que regula su XXXVII edición. La entidad organizadora los acreditará a los efectos oportunos.

CAPÍTULO II

Navegación Marítima

Artículo 3. *Zona de exclusión permanente.*

1. Se creará una zona de exclusión permanente para la navegación de buques de arqueado bruto igual o superior a 500 (GT), a excepción de los buques de pasaje con destino a la zona de regata que, para tales fines, pudieran ser autorizados o despachados por la Capitanía Marítima de Barcelona, perfectamente señalizada mediante su sistema de balizamiento correspondiente. La Capitanía Marítima de Barcelona podrá autorizar expresamente la navegación de buques de arqueado bruto igual o superior a 500 (GT) que lo soliciten justificadamente.

2. La zona de exclusión permanente se sitúa en las aguas costeras de Barcelona delimitadas al sur por el dispositivo de entrada a la bocana norte del Puerto de Barcelona, al oeste por el veril de 20 metros paralelo a la costa, al norte por la desembocadura del río Besós con el paralelo con Latitud 41° 25'N y al este por el meridiano de Longitud 002° 17'E.

3. La zona de exclusión permanente está delimitada por los siguientes puntos:

- a) Desembocadura del río Besós.
- b) Latitud 41° 25,00'N y Longitud 002° 17,00'E.
- c) Latitud 41° 21,50'N y Longitud 002° 17,00'E.
- d) Latitud 41° 20,50'N y Longitud 002° 14,00'E.
- e) Luz verde de la bocana norte del puerto de Barcelona.
- f) Límite Oeste: frente marítimo de Barcelona entre la luz verde de la bocana norte del puerto de Barcelona y la desembocadura del río Besós.

4. En la zona de exclusión permanente, a propuesta de la entidad organizadora, se podrá establecer zonas de fondeo permanentes y diarias relacionadas con el acontecimiento incluyendo la instalación permanente de cuerpos muertos para promover la vida marina, evitar la influencia de las anclas en el fondo, evitar perjuicios a cableado o instalaciones. Así mismo, a propuesta de la entidad organizadora, se podrá autorizar la colocación de cuantas boyas o balizas fueran necesarias o convenientes, temporales, o sólo de uso diario, para la celebración del acontecimiento.

5. Dentro de esta zona de exclusión permanente, con el objetivo de facilitar las operaciones marítimas se identifican los siguientes círculos:

- a) ALFA ("ALFA"): un círculo de aproximadamente dos millas y media de diámetro con



su centro situado en el punto con Latitud 41° 22,10'N y Longitud 002° 13,50'E.

b) BRAVO (“**BRAVO**”): un círculo de aproximadamente dos millas y media de diámetro con su centro situado en el punto con Latitud 41° 23,35'N y Longitud 002° 15,20'E.

c) CHARLIE (“**CHARLIE**”): un círculo de aproximadamente dos millas y media de diámetro con su centro situado en el punto con Latitud 41° 22,15'N y Longitud 002° 14,85'E.

Artículo 4. *Zona de exclusión diaria.*

La Capitanía Marítima de Barcelona, a propuesta de la entidad organizadora, designará durante los días de entrenamiento oficial o de regata una o varias zonas de exclusión diaria, de carácter provisional, para todo tipo de navegación ajena a la competición oficial, en la zona definida alrededor un recorrido de regatas. El recorrido de regatas es un rectángulo cuyo eje largo tiene una longitud aproximada de dos millas y media (2,5 millas náuticas) en la dirección del viento y cuya base o anchura, es perpendicular a viento y tiene una longitud aproximada de una milla náutica (1 milla náutica). Asimismo, la Capitanía Marítima de Barcelona regulará la navegación, usos y fondeo alrededor de la zona de exclusión diaria mediante la correspondiente resolución.

Artículo 5. *Operaciones portuarias.*

1. La entidad organizadora someterá a la aprobación de la Autoridad Portuaria de Barcelona y de la Capitanía Marítima de Barcelona la disposición de medios y procedimientos de operaciones portuarias en relación con la XXXVII Copa América de Barcelona incluyendo los procedimientos de operaciones portuarias que deben seguir las embarcaciones relacionadas con la Copa América de Barcelona.

2. La Autoridad Portuaria de Barcelona, oída la Capitanía Marítima de Barcelona, a propuesta de la entidad organizadora aprobará los procedimientos de operaciones portuarias en relación con la XXXVII Copa América de Barcelona.

Artículo 6. *Operaciones marítimas.*

1. La entidad organizadora someterá a la aprobación de la Capitanía Marítima de Barcelona la disposición de medios y procedimientos de operaciones marítimas en relación con la XXXVII Copa América de Barcelona incluyendo el manual de operaciones marítimas.

2. La entidad organizadora someterá a la aprobación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, oída la Capitanía Marítima de Barcelona, los procedimientos para la entrada y salida de embarcaciones a la Zona I del puerto de Barcelona en relación con las embarcaciones de los equipos participantes, entidad organizadora y espectadores.

3. La Capitanía Marítima de Barcelona, oída la Autoridad Portuaria de Barcelona, a propuesta de la entidad organizadora aprobará el manual de operaciones marítimas en relación con la XXXVII Copa América de Barcelona.

Artículo 7. *Emergencias marítimas.*

1. La entidad organizadora someterá a la aprobación de la Capitanía Marítima de Barcelona la disposición de medios y procedimientos para atender las emergencias



marítimas que pudieran sobrevenir durante la celebración de la regata incluyendo el manual de salvamento y emergencias marítimas de forma que se garantice la seguridad en las operaciones marítimas y la rapidez y efectividad de las actuaciones en caso de emergencia.

2. La Capitanía Marítima de Barcelona, oída la Autoridad Portuaria de Barcelona y las demás administraciones públicas, a propuesta de la entidad organizadora aprobará el manual de salvamento y emergencias marítimas en relación con la XXXVII Copa América de Barcelona.

Artículo 8. *Gobierno y matrículas de embarcaciones de la competición.*

1. Todas las embarcaciones relacionadas con el acontecimiento incluyendo los barcos de vela de la competición, embarcaciones propulsadas por hidrógeno, remolcadores, auxiliares, embarcaciones de asistencia y rescate y demás embarcaciones de la entidad organizadora y de los equipos participantes, así como quienes las gobiernan y aquellos que vayan a bordo, deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en la Capitanía Marítima de Barcelona y estará exclusiva y directamente asociado a la celebración y organización de la competición.

2. La inscripción de las embarcaciones implicará que estas se utilizarán bajo las condiciones especiales de dicho registro y no se podrán utilizar para propósitos ajenos a la XXXVII Copa América Barcelona.

3. La tripulación de tales embarcaciones deberá cumplir con los requisitos exigidos por los de sus países de bandera o de adscripción.

Artículo 9. *Capitanía Marítima de Barcelona.*

La Capitanía Marítima de Barcelona podrá tomar todas las medidas y actos necesarios para coordinar las distintas administraciones públicas en materia de navegación marítima incluyendo la creación de un Comité Técnico Marítimo Portuario para la XXXVII Copa América Barcelona.

Artículo 10. *Publicidad especial.*

1. La entidad organizadora, junto con la Capitanía Marítima de Barcelona y la Autoridad Portuaria de Barcelona, publicarán los manuales de operaciones portuarias, marítimas, salvamento y emergencias y procedimientos de registro de embarcaciones, así como cualquier otro documento marítimo relacionado con la XXXVII Copa América Barcelona.

2. La entidad organizadora, junto con la Capitanía Marítima de Barcelona y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, otorgará una publicidad especial al régimen específico de la navegación marítima contenido en este capítulo, para que los buques de espectadores, los navegantes nacionales e internacionales y la flota mercante, pesquera y de recreo conozcan perfectamente tal régimen, sin perjuicio de los habituales avisos a los navegantes.

3. Tal publicidad especial incluirá la representación de una carta náutica de Barcelona, de carácter meramente informativa y no válida la navegación, que esté centrada en la zona de regatas y que integre todas las ayudas a la navegación, zonas de exclusión,



canales de acceso, zonas de fondeo, balizamiento, restricciones, comunicaciones, cualquier otro aspecto relevante para la celebración del acontecimiento, así como cualquier otra información útil o de seguridad para el público en general.

CAPÍTULO III

Navegación aérea

Artículo 11. *Uso del espacio aéreo afectado por la celebración de la XXXVII Copa América Barcelona.*

1. El uso del espacio aéreo afectado por el desarrollo de las regatas se regirá por las normas y procedimientos aeronáuticos que resulten de aplicación. De acuerdo con dichas normas y procedimientos, se podrán establecer zonas restringidas temporales y se determinarán las condiciones específicas de operación de las aeronaves.

2. Los Ministerios de Defensa, Interior y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana adoptarán, conjunta o separadamente, según cual sea su objeto, las medidas necesarias para la salvaguarda y eficacia de cualquier zona restringida que se establezca por la entidad organizadora y, en general, del espacio aéreo afectado. Cuando no proceda que tales medidas sean adoptadas conjuntamente o mediante un procedimiento que permita a todas las autoridades competentes un conocimiento previo de las medidas, el ministerio que las adopte informará a los restantes con la necesaria antelación. Las autoridades mencionadas acordarán el procedimiento para llevar a cabo esas comunicaciones.

3. También se permitirá un procedimiento abreviado para el registro de drones y pilotos de drones de la entidad organizadora, de la organización y de los equipos participantes, así como para el reconocimiento y homologación de titulación.

CAPÍTULO IV

Meteorología

Artículo 12. *Información meteorológica.*

1. La entidad organizadora establecerá una red meteorológica de la XXXVII Copa América Barcelona con la instalación del equipamiento meteorológico necesario, de forma coordinada con la Autoridad Portuaria de Barcelona y la Capitanía Marítima de Barcelona. Esta red meteorológica será completada con la información meteorológica pública que está disponible para la entidad organizadora y los equipos participantes.

2. La red proporcionará información sobre temperatura del mar, temperatura del aire, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento, humedad relativa del aire, dirección, velocidad y periodo del oleaje, así como dirección y velocidad de las corrientes marinas superficiales en relación con la XXXVII Copa América Barcelona.

CAPÍTULO V

Dominio público radioeléctrico



Artículo 13. Títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico.

La entidad organizadora, los equipos participantes o cualesquiera personas o entidades públicas o privadas que presten temporalmente servicios relacionados con la organización y la celebración de la XXXVII Copa América Barcelona podrán solicitar el otorgamiento de los títulos habilitantes que en cada caso procedan para uso privativo de frecuencias destinadas a cubrir las necesidades de radiocomunicaciones propias del acontecimiento. A tal efecto, dirigirán sus solicitudes a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Artículo 14. Solicitudes.

Las solicitudes deberán incluir, además de los datos identificativos de su titular, una descripción técnica de la red radioeléctrica que se quiere instalar, el servicio al que será destinada, las necesidades de frecuencias y demás características técnicas, así como el periodo previsto de utilización. La documentación incluirá, además, la certificación de la entidad organizadora sobre la vinculación del solicitante con los servicios relacionados con la XXXVII Copa América Barcelona.

Artículo 15. Tramitación y duración.

Una vez analizadas las solicitudes presentadas, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales emitirá, en su caso, los títulos habilitantes que procedan para el uso de las frecuencias solicitadas, en el marco de lo estipulado en el cuadro nacional de atribución de frecuencias y acorde con las disponibilidades de espectro en la zona. Los citados títulos habilitantes se otorgarán por un periodo de tiempo suficiente para la preparación y desarrollo del acontecimiento.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario y habilitación normativa.

Se habilita a las personas titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».